

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 20938

Ref. Expediente N° NC2021/0000159

Por la cual se otorga una Patente de Invención

LA SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 24 del artículo 3° del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 12 de enero de 2021 con el N° NC2021/0000159, por GALAPAGOS NV, entró a fase nacional la solicitud de patente de invención titulada “NUEVOS COMPUESTOS Y SUS COMPOSICIONES FARMACÉUTICAS PARA EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES”, que corresponde a la solicitud internacional PCT/EP2019/063956 del 29 de mayo de 2019.

Que la solicitud fue publicada en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 915 el 18 de enero de 2021, sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

Que realizado el examen de fondo mediante Oficio No. 1274 de 27 de enero de 2023, se requirió al solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina para que presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión para la concesión de la patente.

Que el solicitante presentó, junto a la respuesta radicada el 13 de junio de 2023, nuevas reivindicaciones 1 a 14 que reemplazan las originalmente presentadas, se acepta este último capítulo reivindicatorio presentado, comoquiera que se ajusta a las prescripciones contenidas en el artículo 34 de la Decisión 486.

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina *“Los países miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial.”*

Que en el presente caso dichas reivindicaciones cumplen los requisitos indicados en el considerando anterior, toda vez que se refiere a derivados de imidazo[1,2a] piridina, que difiere de la información del estado de la técnica más cercano (CN106496222) en el radical R3a del grupo –NHR3a, la cual no puede ser hidrógeno.

Adicionalmente, estas diferencias no se encuentran sugeridas en el estado de la técnica y, como consecuencia de ello, se evidencia que presentan una actividad sobre las quinasas SIK1, SIK2 y SIK3 (ver tabla VI de la descripción).

En consecuencia, las reivindicaciones 1 a 14 cumplen los requisitos de novedad, nivel inventivo y aplicación industrial establecidos en la normatividad citada en precedencia y esta Oficina encuentra procedente conceder para las mismas la patente solicitada.

Resolución N° 20938

Ref. Expediente N° NC2021/0000159

Que de acuerdo con el objeto concedido, el título de la invención quedará de la siguiente manera: “DERIVADOS DE IMIDAZO[1,2a]PIRIDINA ACTIVOS SOBRE QUINASAS SIK1, SIK2 Y SIK3”.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, la Superintendente de Industria y Comercio,

RESUELVE

ARTÍCULO 1: Otorgar patente de invención a la solicitud que entró en fase nacional en virtud del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), para la creación titulada:

“DERIVADOS DE IMIDAZO[1,2a]PIRIDINA ACTIVOS SOBRE QUINASAS SIK1, SIK2 Y SIK3”

Clasificación IPC: A61K 31/437, C07D 471/04, A61P 25/00, A61P 11/00, A61P 9/00, A61P 35/00, A61P 37/00

Reivindicación(es): 1 a 14 incluidas en el radicado bajo el No NC2023/0007683 del 13 de junio de 2023

Titular(es): GALAPAGOS NV.

Dirección(es): Generaal De Wittelaan L11/A3 2800 Mechelen, BÉLGICA

Inventor(es): Steve Irma Joel DE VOS, Nicolas DESROY, Denis BUCHER, Christophe PEIXOTO, Agnès Marie JONCOUR, Taoues TEMAL-LAIB, Aymnata TIRERA, David AMANTINI y Reginald Christophe Xavier BRYs

Prioridad(es) N° 15/06/2018, GB (REINO UNIDO), 1809836.8
25/10/2018, GB (REINO UNIDO), 1817344.3

Solicitud internacional N°: PCT/EP2019/063956 **Fecha:** 29 de mayo de 2019.

Vigente desde: 29 de mayo de 2019 **Hasta:** 29 de mayo de 2039.

ARTÍCULO 2: El titular tendrá los derechos y las obligaciones establecidos en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y en las demás disposiciones legales vigentes sobre propiedad industrial, precisando que para mantener vigente la patente se deberá cancelar la tasa anual de mantenimiento, conforme lo dispone el artículo 80 de la referida norma comunitaria.

Resolución N° 20938

Ref. Expediente N° NC2021/0000159

ARTÍCULO 3: Notificar el contenido de la presente resolución a GALAPAGOS NV advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición, ante la Superintendente de Industria y Comercio, el cual podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 26 de abril de 2024

LA SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,



Firmado digitalmente
por: CIELO ELAINNE
RUSINQUE URREGO
Fecha: 2024.04.26
23:01:34 COT
Razón: Validez jurídica.
Ubicación: Bogotá,
Colombia.